



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y Consultoría Modifica Ltda.", RUT N° 77.880.530-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.489 / 1

Puerto Montt, 27-DICIEMBRE-2012

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 04 de julio de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y consultoría Modifica Ltda.", R.U.T. 77.880.530-8, en adelante "el OTEC", domiciliado en Agustinas 853, oficina 533, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Bernardita González Ponce, RUT N° 13.038.394-7, respecto del curso "Mejorando y fortaleciendo el servicio al cliente", código Sence 1237811913, código de acción 4.052.375, a ejecutarse en el domicilio Cardonal N° 2521, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 03 de julio de 2012 hasta el 06 de julio de 2012, específicamente en el horario de 18:30 horas hasta 21:30 horas, los días martes, miércoles, jueves y viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, siguiente:

- a) Curso se ejecuta en fechas distintas de las informadas.
- b) Curso se ejecuta en horario distinto del informado. Es más, el día de la fiscalización no había iniciado siendo las 19:30 horas, aun cuando los participantes estaban reunidos en sala.

3.- Que mediante el Acta de Fiscalización se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 17 de julio de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Valeria Corro Penjean indica en forma sustancial lo siguiente:

a) *“La fecha y hora de inicio informadas del curso, efectivamente no se acredita cumplimiento de ellas, ya que nunca se efectuó dicha acción de capacitación... El motivo de lo anterior se debe, a que para el inicio de la actividad aun se encontraban trabajadores participantes inscritos realizando labores de trabajo lo que evidentemente imposibilitó iniciar la actividad en fecha y hora convenida con asistencia completa. La decisión de no impartir la acción de capacitación, se formaliza con la solicitud de anulación de curso adjunta, hecha por la empresa Electrocom S.A... Esperando que los argumentos y la documentación adjunta evidencien que el ánimo de nuestra empresa no ha sido transgredir ni una norma legal y que se concluya que. Solo se trata de una coincidencia de fechas entre una anulación de acción de capacitación y una fiscalización en terreno”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La Empresa envió correo a Sence el día jueves 05 de julio de 2012 a las 17:32 horas, solicitando la anulación de la acción de capacitación, a raíz de la fiscalización.
- b) Durante la fiscalización, el relator indicó haber llegado recién desde Santiago, y no el día anterior como debía.

6.- Que el informe de fiscalización N° 233, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Capacitación y Consultoría Modifica Ltda., R.U.T. N° 77.880.530-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "Ejecutar la acción de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO**  
**DIRECTOR REGIONAL (PYT)**  
**SENCE REGION DE LOS LAGOS**

STA/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC "Capacitación y Consultoría Modifica Ltda."
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado:	77880530 - 8	CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA MODIFICA LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 4489
Monto	3	Destino TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	02/01/13	Hora de Ingreso	15:20:24	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------